



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 833

Jueves 4 de Setiembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Restablecida y asentada la autoridad Real en toda la Monarquía; renacida la confianza en la acción tutelar de los poderes públicos; acalladas las pasiones que encendió el fragor de la recién fenecida lucha; resuelta una de las cuestiones más graves que han surgido de los últimos acontecimientos, el Gobierno de V. M., prosiguiendo la tarea que le han impuesto las imperiosas necesidades de la situación, se ve obligado á deliberar acerca de la suerte de las Cortes convocadas por V. M. el 11 de agosto de 1854, y que suspendieron el 3 de julio próximo el ejercicio legal de sus funciones.

Al penetrar vuestros Ministros en las interioridades de esta cuestión con la prudencia y mesura que exigen de ellos la dignidad del puesto que ocupan, los sentimientos que los mueven y los fines políticos á que aspiran, consideran indispensable rectificar una opinión, visiblemente errónea y funesta, acerca del origen, naturaleza y extensión de los poderes de las Cortes Constituyentes. Todos los deplorables extravíos en que sobre esta materia se ha incurrido nacen de no haberse apreciado rectamente el decreto por el cual tuvo á bien V. M. convocar á los Representantes de la nación con el fin de modificar el régimen preexistente.

Al espedir la oportuna Real convocatoria, es de no-

tar que el Gobierno de V. M. hizo uso de una facultad que no confería al Trono la ley fundamental de 1845; de una facultad que, admitida como normal, sometiera al criterio exclusivo del Monarca la Constitución política del Estado. Esta facultad fue la de abolir, á lo menos parcial é implícitamente, las leyes fundamentales y orgánicas, inaugurando un orden de cosas diverso del que había prevalecido constitucionalmente hasta entonces, y aun contrario á este en muchas de sus bases más importantes: extraordinaria, que en el mismo documento en que llamaba á los delegados de la nación para reconstituirla, sustrajera al dominio de sus deliberaciones dos puntos cardinales y de la más alta trascendencia; dos puntos que, resueltos por ella de antemano, circunscribían notablemente la esfera de acción de las Cortes, imprimían un carácter indeleble á sus acuerdos ulteriores y determinaban por su mera existencia las propiedades esenciales de la Constitución que iba á formarse. Ante un hecho de esta magnitud, ante una declaración tan franca y categóricamente pronunciada, y contra la cual no se elevó, ni dentro ni fuera de los colegios electorales, ninguna protesta de aquellas que por su universalidad y espontaneidad suponen una formal y decidida oposición, son impotentes los más jactanciosos paralelismos de las sectas políticas.

Tan insigne restricción impuesta por el Gobierno de V. M. á la revolución de 1854 aun en los primeros instantes de su definitivo triunfo, fue consecuencia natural del progreso veloz de las ciencias políticas, debido así á las severas lecciones suministradas por una formidable experiencia, como á las nuevas y espaciosas vías abiertas á la especulación por el genio de los tiempos modernos. Porque si alguna vez han podido los pueblos tener fe en la bondad de ciertas fórmulas vacías, ó cuando más do-

tadas de una negativa eficacia; si hubo un tiempo en que los publicistas creyeron en su soberbia que la débil mano de una generacion era bastante á crear sociedades y naciones ajustadas á tipos imaginarios y convencionales; la razon avergonzada hoy de sus extravíos, comienza á reconocer y respetar los límites que un momentáneo vértigo le hiciera traspasar en mal hora. Las entidades individuales ó colectivas reciben su *Constitucion*, ó sean las leyes primordiales de su existencia y desenvolvimiento, de un poder incondicional, creador y legislador, y por lo mismo superior á ellas. Y todo lo mas que le es permitido cuando están dotadas de inteligencia y libertad, es trabajar sobre el fondo que se les ha dado; es modificar, pero no destruir ni sacar de la nada sus elementos constitutivos. Asi, un pueblo *inconstituido* es una quimera, un contradictorio, una conjunción de dos nociones que se contradicen y rechazan.

Pero el deplorable desarrollo que por un infausto concurso de pretensiones y circunstancias, que no es del caso calificar ahora, fue tomando progresivamente en 1854 el movimiento revolucionario, dió márgen á que se proclamasen y hasta llegasen á prevalecer, despues de juntas las Córtes, ciertas extrañas teorías dirigidas á desnaturalizar por completo el primitivo espíritu de aquella situacion, y á introducir hondas y arraigadas perturbaciones en el sistema de los elementos que la componian. Entonces fue cuando surgió la singular idea de la omnipotencia de las Córtes á que diera vida un acto de V. M., y cuando se profesó la absurda doctrina de que el *suicidio* era el único medio de poner término á sus dias.

Que las Córtes Constituyentes estaban muy lejos de tener límites determinados, que de ninguna manera les era dado traspasar, palpablemente se demuestra con observar tan solo que ni hubieran podido, por ejemplo, prohibir el ejercicio de nuestra Santa Religion, ni suprimir el Trono, ni establecer la autocracia, ni despojar la seguridad individual de sus legítimas é indispensables garantías, ni someter la imprenta á la prévia censura, ni decretar otra multitud de disposiciones, para cuya adopcion debieran hallarse plenamente facultadas, á ser verdadera y cierta esa inmensa autoridad que se ha pretendido atribuirles.

Pero quizá, Señora, el error gravísimo y funesto en que han vivido hasta el último instante las Córtes Constituyentes acerca de la índole y extension de su mandato, fue precedido y determinado por otro error no menos grave y fundamental.

Nadie antes de haber estallado, nadie al estallar la revolucion de 1854, pretendió la subversion parcial ni total del régimen preexistente, ni aspiró á modificaciones radicales en la organizacion política de la Monarquía. Y sin embargo, aquella subversion se consumó en seguida; y estas modificaciones, intentadas luego por la audacia de pocos, acogidas por la debilidad de muchos se ha-

brian al fin realizado, si la rebelion y la lucha de julio próximo no hubiesen alterado profundamente las condiciones é invertido las tendencias de la situacion pasada.

Estos dos errores sucesivos en su aparicion, paralelos en su desenvolvimiento, explican íntegramente las pretensiones ambiciosas de las Córtes, que no obstante el patriotismo y espíritu monárquico de su mayoría, impelidas por el menor número, desvanecidas con su poder y extraviadas acerca de su mision, no supieron ceñir sus horizontes y simplificar sus problemas, para abreviar y concluir su obra y no estrellarse en el escollo de la imposibilidad ó de la utopia, escarmentando con el desdichado ejemplo de otros Parlamentos llamados en los últimos años á constituir las revoluciones europeas.

No les otorgó el Cielo á las Córtes Constituyentes el don de la templanza y de la modestia; y asi, en el largo y angustioso transcurso de dos años mortales, no han acertado á sustituir el régimen político destruido por la revolucion, desempeñando el deber sagrado y la mision gloriosa que la Corona y los pueblos les habian de consuno encomendado. ¡Espectáculo triste, único en nuestra historia constitucional contemporánea, y acaso nunca visto ni aun en las épocas oscuras y borrascosas de nuestra historia media! ¡Qué contraste no hace esta conducta dictada por el afán de la duracion y aun por la manía de la perpetuidad, con la conducta de los Diputados constituyentes de 1837, que en medio de los horrores de la guerra civil, al fragor de la viva lucha de los partidos jóvenes y robustos, no se distraen, no se fatigan, no se engrien, dan cima rápidamente á su tarea, invocan y solicitan ellos mismos el uso de la Real prerogativa que ha de terminar su existencia, ofrecen á sus conciudadanos el ejemplo de la obediencia y de la abnegacion y rinden el homenaje de su lealtad ante su joven Reina cuyo Trono acatan como súbditos, fortifican como legisladores y defienden como soldados!

Demostrada, Señora, la falsedad de la doctrina que atribuye á las Córtes Constituyentes un poder omnímodo, y puesta de manifiesto con la elocuente enseñanza de los hechos su impotencia para llevar á cabo la empresa que les estaba confiada, no es dudoso el rumbo que debe seguir la nave del Estado, para salvar los escollos de una interinidad siempre ominosa y ya de todo punto insoportable.

Nunca se ha ofrecido una coyuntura que mas necesariamente requiera el uso de la Real prerogativa, ejercida en su mayor amplitud, con respecto al Parlamento. Despues del sacudimiento general que sufrió la nacion hace dos años; despues de los trastornos parciales que sucesiva ó simultáneamente han estallado durante este periodo en varias ciudades y zonas de la Monarquía; despues de los fenómenos siniestros que constantemente ha dado de sí la situacion inaugurada en 1854; despues de la multitud de cuestiones no políticas, pero graves y árduas, suscitadas con loable celo y resueltas en general

con acierto por las últimas Córtes; natural es y forzoso que en la opinion de los pueblos y en el seno del cuerpo electoral se hayan operado cambios trascendentales, á que aquellas sean tanto mas extrañas, cuanto mas inaccesibles han permanecido, preocupadas y embebidas en el ardor de sus varios trabajos y en la estrechez de su peculiar atmósfera, al movimiento exterior, rápido, vario, incesante de los hombres, de los partidos y de los acontecimientos.

Y cuando las condiciones del nuevo orden de cosas á que ha dado vida la conflagracion, de que por fortuna está ya libre la sociedad, no demandasen la clausura de las Córtes, esta providencia seria indeclinablemente exigida por el fallo que, digámoslo de una vez, ellas mismas han pronunciado.

No podia ser otro, Señora, el éxito, asi de la aciaga influencia que en los sangrientos conflictos de que fueron teatro, ademas de Madrid y Barcelona, diferentes capitales y pueblos, ejerció la ilegal actitud en que hubo de colocarse el 14 de julio una considerable minoría de Diputados constituyentes, como de la iniciativa que tomaron, ó adhesion que prestaron otros individuos, revestidos del mismo carácter, á las insurrecciones ocurridas en muchas provincias.

En esta situacion, Señora, vuestros Consejeros responsables no juzgan ya prudente ni posible dilatar por mas tiempo la terminacion final de las Córtes Constituyentes, si por el derrotero que han emprendido, desvaneciendo dudas, tranquilizando intereses, allanando obstáculos, han de proseguir la obra de la restauracion del régimen monárquico-constitucional en sus condiciones mas genuinas y leales.

Por fortuna, Señora, para justificar en la esfera de la legalidad, como antes hemos justificado á los ojos de la razon, la providencia que aconsejamos á V. M., no es necesario encarecer con los testimonios de la política y de la historia, los peligros y el despotismo de toda Asamblea que solo depende de sí misma, y á quien ninguna fuerza exterior refrena; no es necesario invocar la autoridad moderadora, que asi en tiempos bonancibles, como en épocas críticas, pertenece al Rey en toda Monarquía; no es necesario apelar al ejercicio de aquella misma dictadura, que por consejo y bajo la responsabilidad de sus Ministros, usó V. M. para convocar á las actuales Córtes Constituyentes; no es necesario, en suma, deducir del imperio de las circunstancias, de la salud del Estado, de la iniciativa y actividad esencial á todo poder constituido, el derecho inconcuso de que V. M. se halla revestida. Sin acudir á esos móviles y fundamentos, algunos de los cuales en su vaguedad y elasticidad han cohonestado siempre, asi las violencias mas tiránicas, como abonado las soluciones mas justas, legítimas y salvadoras, basta poner ante los ojos de la nacion el ejemplo legal, constitucional, memorable, reciente, solemne de 1837, en que

usando de la prerogativa de V. M., y por medio de Real decreto, la Reina Gobernadora tuvo á bien cerrar las sesiones y declarar terminada la mision de aquellas Córtes Constituyentes.

Por tanto, los Ministros responsables de V. M., despues de la madura deliberacion con que estudian y se proponen resolver todas las cuestiones hoy pendientes; animados del espíritu de imparcialidad y de templanza, de que no se han apartado ni se apartarán nunca; aspirando á afianzar la paz y la libertad de la nacion, la concordia entre los ciudadanos, la armonía entre los poderes públicos, y sin mira alguna hostil hácia hombres, partidos, instituciones ni otros elementos políticos de los que caben dentro de la Monarquía constitucional, tienen el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de setiembre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Córtes Constituyentes convocadas por mi Real decreto de 11 de agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada.

Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1856.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De la muletada de la villa de Fuente el Saz de Jarama ha desaparecido una mula perteneciente á Juan Mingo, de aquella vecindad, y cuyas señas son las siguientes: de siete años, pelo negro, bragada, con un bulto encima del lomo en la parte de los riñones, de alzada la marca menos un dedo y locillanca. Lo que se anuncia en el Boletín, á fin de que la persona que sepa su paradero, se sirva ponerla á disposicion del alcalde de dicha villa.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta provincia.

1856

Madrid.

- | | |
|--------------------------|--|
| D. Antonio Meneses. | D.ª Carolina Canterac. |
| Pedro Moyano y Guerrero. | José Solo. |
| Casimiro Pucyo. | Francisca Rivadeneira. |
| José Hernandez. | Petra Gomez Bustamante |
| Maria Dolores Canterac. | Maria Martinez. |
| Isabel Juana Canterac. | Maria del Carmen ó Isabel Gonzalez de Castro |
| Elisa Emilia Canterac. | |

Madrid 28 de agosto de 1856.—V.º B.º—El director general presidente, Ruviano.—El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de mayo esta Direccion general ha señalado el dia 23 de setiembre próximo á las doce del dia, para el arriendo en pública subasta del edificio situado á la derecha de la primera esclusa del Canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, en el cual se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera puja que se haga por lo menos de 100 rs. y dejando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez reales cada una.

Madrid 29 de agosto de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Por esta Administracion patrimonial se saca nuevamente á subasta, la enagenacion de las maderas en rollizos de diferentes clases existentes en el depósito de las mismas. El remate se celebrará en iguales términos que el intentado el dia 28 de julio último, el 9 del corriente á las doce de su mañana, á cuyo efecto se tendrá de manifiesto á los interesados el correspondiente pliego de condiciones.

Aranjuez 1.º de setiembre de 1856.—P. A. del A., Antonio de las Fuentes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los propietarios y colonos en Velilla de San Antonio, se servirán presentar sus relaciones de altas ó bajas, para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial del año de 1857, en la secretaria del ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, pasado el cual no habrá lugar á presentarlas y se evaluará de oficio con arreglo á instruccion.

Para rectificar en la villa de Pozuelo de Alarcon el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos de toda clase de fincas, presenten en la secretaria del ayuntamiento constitucional, sita en la calle Oscura, núm. 33, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades; en inteligencia, que pasado el plazo de quince dias sin haberlo verificado, se les amillará por el del corriente año sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Los Sres. alcaldes de Aravaca, Boadilla del Monte, Húmera y Majadahonda, se servirán dar la oportuna publicidad á este anuncio.

En el dia 25 de agosto se extravió un cerdo en la ciudad de Alcalá de Henares, el cual será su peso como de cuatro arrobas y media, cardeno, con raya blanca estrecha, con una cicatriz hecha con tijera que figura una cruz en una costilla; el que supiere su paradero se le remitirá ó dará aviso á Feliciano Moñino, vecino de Santorcaz, el que dará su hallazgo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 60	á 77 1/2	rs. vn.
Cebada..... de 38 1/2	á 41	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 39	rs. vn.

Madrid 3 de setiembre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.